



Resolución Directoral Regional

Nº 672 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 29 ABO. 2018

VISTO: El expediente de Registro Nº 2602, del 15 de Mayo del 2018 y el expediente de Registro Nº 3602, del 03 de Julio del 2018, presentados por el señor PEDRO REGALADO VITE ZETA, propietario de la embarcación pesquera **NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO** de matrícula **PT-06022-BM**; en el marco del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 008-2017-PRODUCE, solicita la **RENUNCIA** al acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 076-2006-GRP-420020-100, de fecha 19 de junio de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 43º, inciso c) y 44º del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la operación de Embarcaciones Pesqueras de bandera nacional se requiere de Permiso de Pesca, el cual es un derecho específico, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y en las condiciones que determina su reglamento;

Que, el artículo 64º, del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca; establece que los Permisos de Pesca para Embarcaciones Pesqueras Artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas siempre que sean destinadas al Consumo Humano Directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 100-2009-PRODUCE, establece, entre otras condiciones que, los armadores de Embarcaciones Pesqueras Artesanales solo podrán realizar actividad extractiva sobre el recurso Anchoveta destinado al consumo humano directo, si cuentan con Permiso de Pesca vigente, sus embarcaciones tengan bodegas insuladas y cajas con hielo y se encuentren registradas en las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales del litoral de su zona de pesca; verificándose que en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con Acceso al Recurso Anchoveta con destino al Consumo Humano Directo, la misma que de acuerdo con la Resolución Ministerial Nº 168-2010-PRODUCE, se encuentra inscrita en el numeral 608 y se encuentra inscrita en el Folio 82, del Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con Acceso al Recurso Anchoveta con destino al Consumo Humano Directo de la Dirección Regional de la Producción Piura, con fecha 15 de abril del 2009;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2017-PRODUCE, se aprobó el Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, con el objetivo de establecer normas de ordenamiento pesquero del recurso Anchoveta para su aprovechamiento sostenible orientado al Consumo Humano Directo, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; y en la Segunda Disposiciones Complementarias Finales del mismo Decreto Supremo Nº 005-2017-PRODUCE, establece que el Órgano competente del Ministerio de la Producción implementa el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para CHD, considerando la información

contenida en los registros a que se refiere la Decima Primera Disposición Final, Transitoria y Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta, incorporado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, en su Artículo 2.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, el cual queda redactado con el siguiente texto : "Tercera.- Los armadores que cuenten con procedimientos administrativos en trámite para el otorgamiento de permiso de pesca para el acceso al recurso anchoveta para consumo humano directo, pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para tal efecto, deben manifestar por escrito su desistimiento al procedimiento administrativo que hubieren iniciado con anterioridad; y, cumplir las siguientes condiciones: a) Debe presentar una solicitud de otorgamiento de permiso de pesca en el marco del presente Reglamento, hasta el 31 de agosto de 2017; b) La embarcación debe haber sido registrada o solicitado su registro en el Gobierno Regional dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE; modificado por Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, esto es con anterioridad al 11 de julio de 2009. No se encuentra comprendida aquella embarcación pesquera cuyo permiso de pesca hubiere sido otorgado con posterioridad a dicho plazo; c) La embarcación debe contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros recursos comprendidos en el permiso de pesca artesanal y sobre los cuales el armador tenga interés; d) El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación, para tal efecto en un plazo de sesenta (60) días hábiles, debe acreditar la aceptación de la renuncia del permiso de pesca artesanal otorgado por la autoridad competente";

Que, mediante Resolución Directoral N° 076-2006-GRP-420020-100, de fecha 19 de junio de 2006, se otorga Permiso de Pesca al armador PEDRO REGALADO VITE ZETA, identificado con DNI N° 02870285, para operar la embarcación pesquera artesanal NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO de matrícula PT-06022-BM, con Arqueo Bruto 31.55 y con capacidad de bodega equivalente de 32.38 m³, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas para consumo humano directo, utilizando el arte o aparejo de pesca autorizado para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 234-2018-PRODUCE/DGPCHDI, del 07 de marzo del 2018, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, otorga Permiso de Pesca de Menor Escala al señor PEDRO REGALADO VITE ZETA, para operar la embarcación pesquera artesanal NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO de matrícula PT-06022-BM y 32.38 m³ de capacidad de bodega. En consecuencia: El permiso de de pesca de menor escala en mención, habilita al señor PEDRO REGALADO VITE ZETA para operar la embarcación pesquera NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO con matrícula PT-6022-BM para realizar actividad extractiva del recurso Anchoveta para consumo humano directo;

Que mediante Escrito de Registro N° 3602, del 03 de julio del 2018, referencia e), el señor PEDRO REGALADO VITE ZETA comunica situación de sanción y se apersona para fijar fecha de inspección de la embarcación;

Que mediante RESOLUCIÓN NUMERO DOS-M, del 26 de octubre del 2017, el Ejecutor Coactivo del Gobierno Regional Piura, resuelve declarar fundado su petitorio (suspensión de procedimiento de ejecución coactiva seguida a su persona, al encontrarse en trámite la demanda contenciosa administrativa ante el 5to. Juzgado Civil de Piura) y suspender provisionalmente el procedimiento de Ejecución Coactiva expediente 0830-2017-DRTPE seguido a VITE ZETA PEDRO REGALADO, por causal invocada;



Resolución Directoral Regional

N° - 672-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 29 AGO. 2018

Que, mediante escrito del visto, presentado por el señor PEDRO REGALADO VITE ZETA, propietario de la embarcación pesquera **NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO** de matrícula **PT-06022-BM** con capacidad de bodega de 32.38 m³; en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, solicita la **RENUNCIA** al acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 076-2006-GRP-420020-100, de fecha 19 de junio de 2006;

Que, mediante Informe N° 57-2018-GRP-420020-400, de fecha 24 de agosto del 2018, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, Concluye y Recomienda : 1°.- El señor PEDRO REGALADO VITE ZETA, propietario de la embarcación pesquera **NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO** de matrícula **PT-06022-BM**; solicitó por escrito la **RENUNCIA** al acto administrativo contenido en Resolución Directoral N° 076-2006-GRP-420020-100, de fecha 19 de junio de 2006; 2°.- Con Resolución Directoral N° 234-2018-PRODUCE/DGPCHDI, del 07 de marzo del 2018, emitida por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, se otorga Permiso de Pesca de **Menor Escala** al señor PEDRO REGALADO VITE ZETA, para operar la embarcación pesquera artesanal **NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO** de matrícula **PT-06022-BM** y 32.38 m³ de capacidad de bodega para realizar actividad extractiva del recurso Anchoveta para consumo humano directo. 3°.- Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2017, en su Artículo 2° que Modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo; el señor PEDRO REGALADO VITE ZETA, ha cumplido con lo establecido en el Artículo 2°, de solicitar por escrito la renuncia al acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 076-2006-GRP-420020-100, de fecha 19 de junio de 2006; procedimiento administrativo que hubieren iniciado con anterioridad; por lo que deviene aceptar la Renuncia solicitada emitiendo la respectiva Resolución Directoral Regional;

Que, mediante Informe N° 261-2018/AL-DIREPRO, de fecha 28 de agosto del 2018, Asesoría Legal Concluye y Recomienda: Aceptar la solicitud del administrado y proceder a CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO el Permiso de Pesca otorgado al señor PEDRO REGALADO VITE ZETA para operar embarcación pesquera artesanal **NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO** de matrícula **PT-06022-BM** contenido en la Resolución Directoral N° 076-2006-GRP-420020-100, de fecha 19 de junio de 2006, en el marco de los Decretos Supremos N° 005-2017-PRODUCE y N° 008-2017-PRODUCE a efectos de cumplir con las condiciones para el Permiso de Pesca a Menor Escala;

De conformidad a lo establecido en sus artículos 19°, 20° y 64° de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y en mérito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR, de fecha 26 de enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar la **Renuncia** al Permiso de Pesca Artesanal otorgado al Sr. PEDRO REGALADO VITE ZETA, mediante Resolución Directoral N° 076-2006-GRP-420020-100, de fecha 19 de junio de 2006, para operar la embarcación pesquera artesanal NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO de matrícula PT-06022-BM, en el marco del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE.


ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Permiso de Pesca Artesanal otorgado al señor PEDRO REGALADO VITE ZETA, para operar su embarcación pesquera **NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO** de matrícula **PT-06022-BM**, con capacidad de bodega de 32.38 m³, otorgado con Resolución Directoral N° 076-2006-GRP-420020-100, de fecha 19 de junio de 2006.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al señor PEDRO REGALADO VITE ZETA, propietario de la embarcación pesquera NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO de matrícula PT-06022-BM; en su domicilio real en Jr. San Martín N° 146, distrito de Vice, provincia de Sechura y Dpto. de Piura.

ARTICULO CUARTO.- Transcribese la presente a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Pesca Industrial, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.




Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción Piura